

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Manuel Fernández García, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo que integra la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, y,

C O N S I D E R A N D O

Que, el día domingo veintisiete de julio de dos mil ocho, el Diputado JOSÉ BENIGNO PÉREZ VEGA, al acudir a una reunión a celebrarse en el Municipio de Tlacotepec de Porfirio Díaz, fue perseguido por un grupo de policías pertenecientes al Ayuntamiento del municipio mencionado, quienes tras interceptarlo, lo agredieron física y verbalmente, para posteriormente arrojarlo a una barranca; más aún, los supuestos guardianes del orden, probablemente pensaron que no debían dejarlo con vida o recibieron alguna indicación similar, ya que nuevamente persiguieron al Diputado, pero afortunadamente ya no lo pudieron encontrar.

Que, el Diputado JOSÉ BENIGNO PÉREZ VEGA, en cumplimiento a una disposición constitucional y enterado de los malos manejos en la Administración Pública del Ayuntamiento de Tlacotepec de Porfirio Díaz, subió a la Tribuna de este Honorable Congreso, a denunciar estas irregularidades, señalando como directo responsable al Presidente Municipal del Tlacotepec de Porfirio Díaz.

Que, actualmente la Procuraduría General de Justicia del Estado creó una fiscalía especializada para conocer de los hechos cometidos en agravio del Diputado JOSÉ BENIGO PÉREZ VEGA, e integrar la Averiguación Previa correspondiente, y para determinar la probable existencia de Delito, ya que es obvia la coincidencia entre las declaraciones vertidas por el legislador y el atentado a su persona.

Que, lo anteriormente mencionado debe poner en alerta a los diputados que integramos esta LVII Legislatura, ya que conforme lo dispone el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Diputados tenemos la obligación en los recesos del Congreso, de acudir a los Distritos del Estado, para informarnos de la situación que guarden la educación pública, industria, comercio y agricultura, así como de los obstáculos que impidan el progreso de sus habitantes y de las medidas que deban dictarse para suprimir dichos obstáculos y favorecer el desarrollo de la riqueza pública; por tal motivo, no es una decisión personal el informarnos acerca de la vida de los municipios, sino por una disposición constitucional de orden publico tenemos la obligación de hacerlo, más aún, tenemos que proponer las medidas adecuadas que permitan su desarrollo.

Que, en términos del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los titulares de las oficinas públicas deben facilitar a los diputados todos los datos que pidieren; sin embargo, en la realidad, existe oposición a proporcionar los datos que se les soliciten, tal es el caso del Diputado JOSÉ BENIGNO PÉREZ VEGA, en donde existieron agresiones físicas y verbales para impedir que se informara u opinara respecto a la forma de gobierno del municipio, no obstante que los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo, por lo que el mensaje es claro, los diputados estamos expuestos a este tipo de agresiones, a todo lo largo y ancho del Estado.

Que, los integrantes de esta LVII Legislatura no debemos permitir este tipo de agresiones a nuestra investidura, ya que quienes lo hacen, no lo hacen a la persona, sino a un representante social, que busca mejorar el desarrollo de un sector como el de la educación, la industria, dentro de otros, y que además actuamos con base en el sentir de la base social, por tal motivo, tenemos que impulsar, mediante la ley, las medidas necesarias para prevenir y castigar las conductas dirigidas en contra de los legisladores, ya que de lo contrario si nos callan y privan de nuestras actuaciones, entonces callan la voz y privan la actuación de la sociedad.

Que, el artículo 143 del Código de Defensa Social para el Estado, contempla como delito contra el orden constitucional a las agresiones ejecutadas en contra de los Diputados, en los términos siguientes: *“Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de cinco a cincuenta días de salario, a quien o quienes, sin estar alzados en armas y sin obrar tumultuariamente, ejecuten actos con alguno o algunos de los propósitos siguientes:*

III.- Impedir a un diputado que se presente al Congreso a desempeñar su cargo, o perseguirlo, o atentar contra su persona o bienes, por las opiniones políticas emitidas en su desempeño”.

Que, después de un análisis al Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, nos podemos percatar que el delito contra el orden constitucional de atentar o agredir a un diputado no está calificado como grave, tal como se desprende de la lectura del artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, por lo que es necesario evitar que cualquier persona pretenda realizar la conducta punible al contar con el derecho de salir libre bajo caución, máxime, cuando las opiniones que externe un Diputado sean dirigidas a una persona con recursos económicos, como lo es un Presidente Municipal.

Que, derivado de los razonamientos expuestos, se considera necesario reformar el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, para calificar los delitos contra el orden constitucional como graves.

En mérito a lo expuesto, someto a este Honorable Congreso el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

ÚNICO.- Se **REFORMA**, el inciso B del artículo 69 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 69.- ...

A.-...

B.- Contra el orden constitucional y rebelión, previsto en los artículos 143, 147 y 149;

C a S.- ...

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 31 DE JULIO DE 2008.

**EL COORDINADOR DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

DIPUTADO MANUEL FERNÁNDEZ GARCÍA.

ESTA HOJA PERTENECE AL DECRETO DE REFORMA EL INCISO B DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PROPUESTO POR LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.